

Interlocutorio civil Nro. 115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de apoderado judicial, el señor **José Hernán Zuluaga Restrepo**, presentó demanda de **Sucesión Intestada** del causante **José Noé Zuluaga Restrepo**.

Por auto interlocutorio civil Nro. 75 de fecha 017-02-2021, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días 19 a partir de las ocho (8) de la mañana, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 20 y 21 por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de **Sucesión Intestada** del causante **José Noé Zuluaga Castaño**, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

Radicado: 2021 – 00013 – 00
Auto Rechazo demanda

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

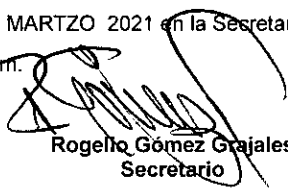
NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 12

Fijado hoy 4 de MARTZO 2021 en la Secretaría del juzgado

Hora a las 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario